



GACETA MUNICIPAL

GOBIERNO MUNICIPAL DE EL GRULLO 2018 - 2021

Índice:

Pag.3 Reglamento del Rastro Municipal de El Grullo, Jalisco.



REGLAMENTO DEL RASTRO MUNICIPAL DE EL GRULLO JALISCO

Lic. Mónica Marín Buenrostro, Presidenta Municipal de El Grullo, Jalisco, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento de El Grullo, Jalisco, en uso de sus facultades, en Sesión Ordinaria número 19, de fecha 26 de agosto, ha tenido a bien aprobar el presente “**Reglamento del Rastro Municipal de El Grullo, Jalisco**” para el Municipio de El Grullo, Jalisco.

Capítulo I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- De las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de orden público y observancia general en todo el territorio del municipio de El Grullo y está fundamentado en los términos de los numerales 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 36 y 39 fracción I numeral 3 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco que tiene por objeto establecer las bases de organización y funcionamiento del Rastro Municipal, Ley de la Coordinación en Materia de Sanidad Animal para el Estado de Jalisco y sus Municipios, sus respectivos reglamentos y Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ARTÍCULO 2.- Conceptos fundamentales.

GLOSARIO

Para efectos de este reglamento se consideran las siguientes definiciones:

- I. Carne en canal:** animal sacrificado para el consumo humano sin vísceras y separada por lo siguiente simétricamente.
- II. Corral:** lugar que se utiliza para el descanso y guarda del ganado de todas las especies que se introduzcan al rastro para su sacrificio bajo inspección por personal de la ganadera y del coordinador del rastro municipal.
- III. Decomiso:** Todos los productos de los animales enfermos que se destinan a las pailas y que son remitidos por la autoridad sanitaria, para su destrucción, incineración y/o composteo.

- IV. **Esquilmos:** Son la sangre de los animales sacrificados, Bilis, Cebos, Sangre de los no-natos, estiércol seco o fresco, Cerdas, cuernos, Pezuñas, Hiel, Glándulas, Hueso calcinado, Pellejos provenientes de la limpia de las pieles, los residuos y la grasa de las pailas y cuantas materias resulten del sacrificio del ganado.
- V. **Introduccion de ganado:** Son las personas que por su propia cuenta introducen al municipio ganado para su sacrificio o para su compra-venta, ya sea de manera individual o mediante uniones de tablajeros o ganaderos.
- VI. **Inspector Ganadero Municipal:** Se entiende por inspector del rastro aquella persona designada por la autoridad municipal, encargada de vigilar, bajo su más estricta responsabilidad, que en el rastro municipal se sacrifiquen únicamente que estén amparados por la factura de compraventa o patente, guía sanitaria, arete SINIGA, coqueta y guía de tránsito correspondientes a éstos.
- VII. **Ley federal de sanidad animal.** Ley federal de sanidad animal.
- VIII. **Municipio:** División territorial administrativa en que organiza un estado, que este regida por un Ayuntamiento.
- IX. **Prestador de servicios del Rastro:** Persona considerada como trabajador del rastro municipal que realiza el faenado, sacrificio y destazado de animales dentro del rastro.
- X. **SAGARPA:** Secretaria de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y alimentación.
- XI. **SENASICA:** Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria.
- XII. **Rastro Municipal:** El Local o lugar físico Donde se realizan actividades de sacrificio y faenado de animales para su distribución y/o comercialización, se caracteriza por el equipamiento y servicios que proporcionan, así como por el tipo de inspección que lleva a cabo la secretaria de salud consistente en el control sanitario de la carne.
- XIII. **Subproductos:** Son los menudos en general, pieles, patas, la orejas y colas que resulten de sacrificio del ganado.
- XIV. **Tablajeros:** Son los usuarios del Rastro Municipal que ejercen el Comercio de la carne al detalle en el Municipio.
- XV. **Usuarios:** Las personas físicas o morales que requieran o utilicen cualquiera de los servicios que proporciona el rastro municipal, ya sea en forma directa o conexas. El rastro municipal es un servicio público, por lo que cualquier persona que lo solicite puede introducir y sacrificar ganado de cualquier especie en sus instalaciones, de acuerdo a las normas que establezca el presente reglamento y la propia administración.
- XVI. **Uniones Ganaderas:** Son Organizaciones de interés Público que agrupan a los productores de ganado.
- XVII. **Verificador Zoon sanitario:** Médico veterinario zootecnista encargado de la verificación antes y postmortem de los animales propuestos para sacrificio dentro del rastro municipal.

ARTICULO 3.- Serán supletorios del presente Reglamento Municipal las siguientes disposiciones:

- I. Ley Federal de Sanidad Animal.
- II. Ley de la Coordinación en Materia de Sanidad Animal para el Estado de Jalisco, sus Municipios y sus respectivos Reglamentos.
- III. Ley General de Salud.
- IV. Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- V. Ley de Gestión Estatal Integral de los Residuos del Estado de Jalisco.
- VI. Ley de Ingresos para el Municipio de El Grullo Jalisco.
- VII. Ley de Fomento y Desarrollo Pecuario del Estado de Jalisco.

DEL RESGUARDO DEL RASTRO

Artículo 4.- De conformidad con el Capítulo II, artículo 4, fracción III de la Ley Estatal de Salud, el Ayuntamiento es la máxima autoridad sanitaria del municipio.

Artículo 5.- El Inspector del Rastros de El Grullo, tiene como función vigilar y sancionar el cumplimiento de los diferentes ordenamientos municipales, tanto administrativos como sanitarios en los diferentes giros que expendan productos de origen animal para el consumo humano.

Artículo 6.- El personal adscrito al Rastro Municipal, verificará que los productos de origen animal que sean industrializados y comercializados en el municipio, cuenten con la documentación que acredite su legal procedencia, así como el estado higiénico-sanitario aceptable de los mismos.

Artículo 7.- El Resguardo de Rastros estará constituido por:

- a) Inspector (Médico Veterinario Zootecnista).
- b) Médico Veterinario Zootecnista Inspector(es) Sanitarios-Administrativos, de acuerdo a las necesidades del municipio.
- c) Guarda rastro.
- d) Velador.

ARTICULO 8.- Las prestaciones del servicio del Rastro Municipal son las siguientes:

- I. Recepción de ganado en pie.
- II. Sacrificio de cerdos, bovinos y ovino caprinos.
- III. Evisceración, corte de canales, limpia de vísceras y pieles.
- IV. Verificación zoonosanitaria y sellado de carnes. y
- V. Cualquier otro servicio análogo.

ARTICULO 9.- De los horarios del servicio del Rastro Municipal son los siguientes:

Recepción de animales: de 08:00 am a 14:00 pm y 15:00 pm a 18:00 pm.

Sacrificio: Los días y horarios de sacrificio de cerdos, bovinos y ovino caprinos son los siguientes:

Bovinos, cerdos y ovino caprinos.

Lunes: 01:00 am a 08:00 am.

Martes: 01:00 am a 08:00 am.

Miércoles: No se sacrifica. Pero si se recibe Animales.

Jueves: 01:00 am a 08:00 am.

Viernes: 01:00 am a 08:00 am.

Sábado: 01:00 am a 08:00 am.

Domingo: 03:00 am a 08:00 am este día solo se sacrifica cerdos y ovino caprinos.

ARTICULO 10.- Quedan sujetos al presente reglamento, las personas denominadas Administrador, Guarda Rastros, Médicos Veterinarios Sanitarista, Introdutores de ganado, Tablajeros, Matanceros.

ARTICULO 11.- Se entiende por Rastro el lugar físico donde se realizan las actividades de sacrificio y faenado de animales para su distribución y/o comercialización, se caracterizan por el equipamiento y servicios que proporciona, así como el tipo de inspección que lleva a cabo la Secretaria de Salud consistente en el control sanitario de la carne.

ARTICULO 12.- El servicio público de Rastro en el Municipio se prestará por conducto del H. Ayuntamiento o de las personas designadas para administrar y supervisar las actividades del Rastro.

ARTICULO 13.- Cualquier carne que se destine al consumo público dentro de los límites del municipio estará sujeta a inspección por parte del H. Ayuntamiento sin perjuicio de que concurra con el mismo fin inspector de regulación sanitaria de la Secretaria de Salud Pública de la región sanitaria No. VII.

ARTICULO 14.- La propia administración vigilará y coordinará la matanza en el rastro y los centros de matanza que funcionen dentro del municipio por lo tanto todas las carnes que se encuentren para su venta en las carnicerías o lugares autorizados deberán contar con el sello del Rastro municipal mismo que colocara el administrador.

ARTICULO 15.- Los trabajadores del Rastro Municipal que tengan trato directo con los usuarios y público en general, lo harán con la más cuidadosa cortesía en la información que deba solicitar o proporcionar.

ARTICULO 16.- Es facultad de la Dirección de Desarrollo Rural, la organización y dirección técnico-administrativa de su personal; podrá establecer los sistemas operativos

acordes a la naturaleza de esta unidad de trabajo que considere más eficaces para el desempeño de actividades.

ARTICULO 17. - La administración del Rastro prestara a los usuarios de este, todos los servicios que se disponga de acuerdo con las instalaciones del Rastro, que son, recibir el ganado para el sacrificio y resguardarlo en los corrales de encierro por el tiempo reglamentario para su inspección sanitaria y comprobación de su legal procedencia, vigilara y coordinara el sacrificio y evisceración del propio ganado.

ARTICULO 18. - El Rastro deberá tener sección de ganado bovino, porcino, ovino caprinos, y estará constituido por las siguientes áreas y servicios:

- I. Oficinas Administrativas.
- II. Sanitarios.
- III. Área de embarcaderos.
- IV. Área de corrales de bovinos.
- V. Área de corrales de cerdos.
- VI. Área de ovino caprinos.
- VII. Área de Aturdimiento.
- VIII. Área de Sangrado.
- IX. Área de Degüelle.
- X. Área de Destazar.
- XI. Área de lavado de vísceras.
- XII. Área de entrega de canales.
- XIII. Área de Bombas de Agua.

Artículo 19.- El inspector sanitario del Rastro, en el ejercicio de sus funciones previa identificación, tendrá libre acceso a los edificios, establecimientos comerciales, de servicios y en general a todos los lugares en que se manejen y expendan productos de origen animal.

Artículo 20.- Los propietarios responsables, encargados u ocupantes de establecimientos o conductores de vehículos, objeto de inspección, estarán obligados a permitir el acceso y a dar facilidades e informes a los inspectores para el desarrollo de su labor.

Artículo 21.- Las inspecciones que efectúe el Inspector del Rastro podrán ser ordinarias y extraordinarias; las ordinarias se efectuarán en horas y días hábiles y las extraordinarias se realizarán a juicio de la Jefatura del Resguardo de Rastros.

Artículo 22.- Inspector del Rastro, podrá hacer uso de los medios legales necesarios, incluyendo el auxilio de la fuerza pública en las diligencias que pudieran poner en riesgo la integridad física de los inspectores sanitarios del Municipio.

Artículo 23.- Disposiciones particulares. El inspector del Rastro, deberá de observar los lineamientos siguientes:

- I. Deberá exhibir identificación actualizada expedida por la autoridad correspondiente;

- II. Se requerirá al visitado, que proponga dos testigos presenciales, ante la ausencia o negativa los designará el responsable de la diligencia (Inspector del Rastro);
- III. En el acta que se levante, se asentarán las circunstancias que motivaron la infracción, recomendaciones y medidas precautorias tomadas;
- IV. Las demás formalidades contenidas en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- V. Al concluir la visita de inspección, se dará oportunidad al propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento o conductor de vehículo, de manifestar lo que a su derecho convenga, asentando su dicho en el acta respectiva y recabando su firma en el propio documento del que se le entregará una copia; y
- VI. A la negativa de firmar el acta o recibir copia de la misma, se deberá hacer constar en el referido documento y no afectará su validez ni la de la diligencia practicada.

Capítulo II

DE LA ADMINISTRACION

ARTICULO 24.- La planta de empleados de la administración del rastro estará integrada por:

- I. Un Administrador, el cual será designado por el presidente municipal de acuerdo a lo previsto por la Ley de Fomento y Desarrollo Pecuario del Estado de Jalisco y su reglamento.
- II. Un Guarda Rastro.
- III. Médicos veterinarios acreditados, como inspectores sanitarios tantos como se requieran de acuerdo al número de cetros de matanza autorizados y carnicerías que existan en el municipio.

ARTICULO 25.- Para ser administrador del rastro municipal se requiere la conformidad con la ley de fomento y desarrollo pecuario del estado de Jalisco y su reglamento.

- I. Ser ciudadano mexicano.
- II. Ser vecino del Municipio de El Grullo.
- III. Médico veterinario zootecnista y en ejercicio de sus derechos.
- IV. Experiencia mínima 2 años.
- V. No haber sido condenado por delito alguno.
- VI. Ser de prominente honradez.
- VII. No tener impedimento legal ni administrativo para el servicio público.

ARTICULO 26.- Son facultades y obligaciones del Jefe del Rastro Municipal.

- I. Garantizar la observancia de las normas en materia de salud pública fundadas en la Ley General de Salud con respecto al manejo de los productos cárnicos para consumo humano, para lograr el estricto control sanitario de la matanza de las diferentes

- especies a efecto de que la carne expedida a la población sea apta para el consumo humano.
- II. Asistir diariamente al Rastro dentro del horario que fije el Ayuntamiento.
 - III. Su lugar de Trabajo estará en las instalaciones de El Rastro o en su caso en la Dirección de Desarrollo Rural.
 - IV. Expedir la o las ordenes de sacrificio para los introductores de ganado.
 - V. Llevar el registro de la Bitácora de Acarreos.
 - VI. Coordinar todas las actividades que se llevan a cabo en el Rastro.
 - VII. Llevar un registro, autorizado por el Secretario del Ayuntamiento de la localidad, en el que se asienten por número de orden de sacrificio y fecha, la entrada de animales al rastro, especie, raza, edad, sexo, color, marcas de animales y el nombre del propietario o introductor. Dicho registro podrá ser revisado en cualquier tiempo por el Presidente Municipal, el inspector de ganadería, los supervisores regionales pecuarios, el representante de la organización ganadera local y de las uniones regionales del Estado, así como por el agente del Ministerio Público o por los agentes de la policía investigadora encargados del combate al abigeato y robo de animales, pudiendo cualquiera de ellos reportar las irregularidades que ahí se detecten
 - VIII. Colaborar e informar a los verificadores de la Secretaria de Salud y SADER y de otras dependencias afines de las actividades y procedimientos del rastro.
 - IX. Indicar las obras necesarias para mejorar los servicios.
 - X. Implementar un libro de registro para los matanceros.
 - XI. Vigilar la higiene y el buen estado de las instalaciones del rastro.
 - XII. Implementar sistemas autorizados de control de fauna nociva.
 - XIII. Informes mensuales y por escrito a las autoridades municipales, a la Secretaria de Salud y a la Secretaria de Agricultura y Desarrollo Rural.
 - XIV. Atender quejas y reclamaciones de los usuarios del servicio del Rastro Municipal, mismas que deben hacerse por escrito en un máximo de 48 horas y presentadas a la administración del rastro, las que deben ser contestadas en la misma forma en un lapso no mayor a 72 horas después de su recepción.
 - XV. Portar su uniforme completo de trabajo

ARTICULO 27. - Independientemente de las obligaciones consignadas de los artículos 115 de la Ley de Fomento y Desarrollo Pecuario del Estado de Jalisco y de la Ley de Hacienda Municipal y los conciertos a inspección sanitaria del Código de la materia, el Administrador deberá cuidar y que la rindan informes de.

- I. Del examen de la documentación exhibida a el administrador de la procedencia legal del ganado destinado a la matanza.
- II. Que se impida la matanza si falta la previa inspección sanitaria del médico veterinario e informar mensualmente por escrito a la Secretaría de Salud y Presidencia Municipal sobre la cantidad de ganado sacrificado y los decomisos por lesiones y enfermedades observadas en el mismo.

- III. Vigilar que los introductores y tablajeros no sacrifiquen mayor cantidad de animales de lo manifestado y que se sujeten estrictamente al rol de matanza.
- IV. Expedir un recibo provisional o la orden de sacrificio del número de animales a sacrificar y entregarlo al introductor, para que este pague en la oficina recaudadora perteneciente al municipio (Hacienda Municipal). Dicha información servirá para tener un control de animales a sacrificar lo cual plasmará en sus informes mensuales.
- V. Vigilar que el pago que se haya hecho concuerde con el número de animales a sacrificar. De no hacerlo se le impedirá al introductor la matanza de sus animales.
- VI. Informará a la comisión colegiada y permanente de regidores de cualquier falta.
- VII. Indicar las obras necesarias para mejorar los servicios y cuidar el buen orden de las instalaciones del Rastro, vigilando al personal que observe buena conducta y desempeñe satisfactoriamente su función y en caso contrario informe a sus superiores.
- VIII. Prohibir la entrada a personas ajenas a este lugar.
- IX. Vigilar que todas las carnes al consumo humano salgan del Rastro con su respectivo sello.
- X. Mantener en buen estado de conservación y funcionamiento de todas las instalaciones y utensilios del Rastro.

ARTICULO 28. - Son facultades y obligaciones del Guarda Rastro.

- I. El Guarda Rastro es el encargado de recibir el ganado y del mantenimiento del mismo mientras se sacrifica. El recibo y entrega del mismo, lo hará por rigurosa lista, anotando fierros, colores y propiedad.
- II. El Guarda-Rastro deberá respetar el orden indicado en la lista de sacrificio que le presenten las agrupaciones de usuarios y sólo por consultas a los dirigentes de éstas, podrá efectuar alguna variación a la misma, debiendo darle entrada al ganado en el orden designado.
- III. El corralero comisionado deberá remitir las facturas del ganado que ingrese para su sacrificio al Inspector de Ganadería de la SADER, quien revisará y tomará nota de ellas, para autorización de su sacrificio el administrador del rastro solo aceptará aquellos que tengan factura reciente en los términos de la Ley de Ganadería del Estado de Jalisco, y que cuenten con el visto bueno el Inspector de Ganadería de la SADER, en relación a su fecha de expedición.
- IV. En el caso del anterior artículo, el mismo empleado ira cancelando todos los documentos que amparen la adquisición de estos ganados, cuya vigencia se haya extinguido.
- V. Aseo de corrales de Bovinos, Cerdos y ovino caprinos.
- VI. Aseo de rampas.
- VII. Portar su uniforme completo de trabajo

ARTICULO 29.- Son facultades y obligaciones del Médico Veterinario Sanitarista. El Médico veterinario, inspector sanitario adscrito a la administración del rastro por la autoridad municipal deberá ser acreditado en el área de establecimientos destinado al sacrificio de animales y procesos sanitarios de la carne por SADER teniendo como deberes:

- I. Todos los animales destinados al sacrificio serán objeto a una doble inspección ante y pos-mortem por parte de la autoridad sanitaria, diariamente del ganado destinado a la matanza en vísperas de su sacrificio y al término de la matanza del día, los canales, vísceras y demás productos de la misma.
- II. Revisar la documentación que acredite la procedencia legal del ganado destinado al sacrificio, impidiendo la matanza de aquellos animales que no sean debidamente acreditados sobre su procedencia legal, haciéndolo del conocimiento del administrador para efecto de que se liquiden las responsabilidades legales a las que haya lugar.
- III. Impedir el sacrificio de animales enfermos y determinar si deben destruirse total o parcialmente las carnes, vísceras y de más productos que resulten nocivos para la salud pública.
- IV. Autorizar con el sello correspondiente el consumo de las carnes que resulten sanas y aprobadas.
- V. Informar al administrador en todo lo relativo a su especialidad.
- VI. Portar su uniforme completo de trabajo

ARTICULO 30.- Son facultades y obligaciones del Chofer (es).

- I. Que el vehículo sea exclusivamente para el acarreo de carne del Rastro.
- II. Mantener limpio el vehículo de transporte de la carne.
- III. Colocación y carga de piezas.
- IV. Mantener el vehículo en buenas condiciones.
- V. Portar su uniforme completo de trabajo

ARTICULO 31.- Son facultades y obligaciones del personal de Aseo.

- I. Mantener limpias todas las áreas de sacrificio (pisos, muros, ganchos, baños, mesas, sierras, y sanitarios).
- II. Portar su uniforme completo de trabajo.

ARTICULO 32.- Son facultades y obligaciones del velador.

- I. Responsabilidad del equipo existente en su turno de trabajo.
- II. Notificar si hay alguna anomalía durante su horario laboral.
- III. Estar al cuidado de los animales que se resguarden dentro de las instalaciones del rastro en su turno de trabajo.
- IV. Dentro de su horario laboral no se recibirá animal alguno, a excepción de si cuenta con la autorización del Jefe del Rastro.
- V. Portar su uniforme completo de trabajo

ARTICULO 33.- Son facultades y obligaciones de los matanceros.

- I. Asistir puntualmente en su horario de trabajo.
- II. Presentar el gafete o credencial que los acredite como matanceros dentro de las instalaciones del Rastro Municipal.
- III. Asistir a las capacitaciones que ofrezcan las diferentes secretarías para mejorar las buenas prácticas de sacrificio en los animales introducidos al rastro municipal.
- IV. Los días de trabajo y días de descanso se adecuarán por acuerdo de las partes según las necesidades y servicio.
- V. Los empleados que padezcan alguna enfermedad o heridas tienen la obligación de informar a la jefatura del Rastro Municipal para tomar las medidas pertinentes.
- VI. Deben utilizar uniforme limpio, botas de hule, cubre bocas, mandil y casco protector, en caso de lo contrario se le negará el acceso a la unidad de sacrificio.
- VII. Presentar análisis clínicos cada dos meses en la Jefatura del Rastro municipal.
- VIII. Sacrificar solo animales que ya han sido verificados por el Jefe Del Rastro y Médico Veterinario Sanitarista.
- IX. No introducir bebidas alcohólicas dentro del Rastro Municipal.
- X. No haber ingerido bebidas alcohólicas antes, durante su horario de trabajo.
- XI. Utilizar el área de Sanitarios debidamente para tal fin.
- XII. Utilizar debidamente las herramientas de trabajo que son para tal fin.

CAPITULO III

De la introducción de los animales al rastro municipal

ARTICULO 34.- Para introducir animales al rastro para su sacrificio y comercialización se deberán cumplir con todos y cada uno de los siguientes requisitos:

- a) Cualquier persona física o moral tendrá derecho al servicio del Rastro Municipal, únicamente cuando requiera del sacrificio y faenado de un animal para el consumo animal.
- b) Ser introductor legalmente inscrito en el H. Ayuntamiento. Entendiéndose así a cualquier persona que realice los trámites correspondientes en la Presidencia Municipal a través de la tesorería (Hacienda Municipal).
- c) Para ser introductor deberá reunir los siguientes requisitos:
 - 1.- Sacrificar cerdos o bovinos durante un tiempo de prueba.
 - 2.- Conocer y respetar los lineamientos de disciplina dentro del Rastro.
 - 3.- Contar con carta expedida por el H. Ayuntamiento.
 - 4.- Comprobante de domicilio fiscal.
 - 5.- Clave Única de Registro de Población.

- 6.- Contar con carta de No Antecedentes Penales reciente, expedida por el Servicio Médico Forense.
- 7.- Presentar su cedula fiscal que tiene validez por el periodo de la Administración Municipal en turno.
- 8.- Los documentos anteriores son necesarios presentarlos para obtener su credencial de introductor.
- 9.- Acreditar la legitima propiedad de los animales, mediante la factura legal correspondiente.
- 10.- Presentar los certificados de vacunación o constancias de pruebas oficiales de las campañas zoonosanitarias vigentes y obligatorias.
- 11.- Presentar los comprobantes de pago de impuestos estatales y municipales que se requieran.
- 12.- Portar el permiso de sacrificio, expedido por el inspector de ganadería del Gobierno Estatal, cuya función es velar por la legitima propiedad del ganado.

CAPITULO IV

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS INTRODUCTORES.

ARTICULO 35.- Se consideran acciones obligatorias de cumplir por los introductores y usuarios, las siguientes: Son facultades de los usuarios, las únicas personas con posibilidad de introducir ganado al rastro para su abasto y por consiguiente la utilización de los servicios de esta actividad propia del municipio; y Son obligaciones:

- 1.- Cumplir con el presente Reglamento y demás leyes que regulen esta materia.
- 2.- Así como, someterse a todas las leyes, ordenamientos y reglamentos sanitarios.
- 3.- No transmitir los derechos que engendra la autorización municipal a otra persona, o hacer mal uso de ella.
- 4.- De acuerdo a sus posibilidades, evitar la escasez y ocultación de productos animales que se utilicen para la alimentación humana.
- 5.- Contar con su credencial Agroalimentaria o Introductor de compra y venta de ganado del Rastro vigente para poder ingresar a las instalaciones.
- 6.- Sujetarse al horario señalado o que establezca la administración para el ingreso a sacrificio
Recepción: de 08:00 am a 14:00 pm y 15:00 pm a 18:00 pm.
- 7.- Guardar orden dentro del establecimiento.

8.- No permitir que sus subordinados molesten al público o empleados, profiriendo palabras obscenas o de cualquier otra manera, que se presenten en estado de ebriedad en el establecimiento o bajo influencia de algún psicotrópico.

9.- No hacer uso de vehículos que puedan causar daños materiales al establecimiento.

10.- No introducir al Rastro animales que procedan de zonas que estén declaradas en cuarentena.

11.- Acatar las disposiciones de seguridad e higiene que señale para tal efecto la Dirección del Rastro.

12.- Recoger la orden de sacrificio en el Departamento de Desarrollo Rural.

13.- Efectuar los pagos que señalen las tarifas comprendidas en la Ley de Ingresos.

14.- No sustraer animales del Rastro sin autorización de la administración.

ARTICULO 36.- Será motivo de suspensión por un año calendario de la licencia municipal de introductor:

Introducir al rastro municipal ganado para su sacrificio, en cuyo proceso de engorda se utilizó clenbuterol o algún ingrediente alimenticio que comprobadamente pueda ser nocivo para la salud pública o represente riesgo zoonosario, y que no cuente con el sustento técnico correspondiente para su empleo en la nutrición de los animales. Esto previo dictamen técnico expedido por la Secretaría de Agricultura Desarrollo Rural (SADER), o por la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Jalisco que confirme la utilización de estos productos en la engorda del animal.

ARTICULO 37.- El pago de derechos de sacrificio, acarreo, sellado u otro servicio se hará en la caja de la tesorería Municipal, que se encuentra en funciones para tal propósito de las instalaciones del Rastro, debiéndose pagar siempre por anticipado el derecho correspondiente.

ARTICULO 38.- El deposito del ganado en los corrales del Rastro Municipal podrán permanecer por más de 12 horas antemortem, sin que los propietarios manifiesten su propósito de sacrificarlos, en caso contrario los animales no podrán permanecer por más de 48 horas en los rastros sin que hayan sido sacrificados si esto ocurriera cubrirán los gastos o derechos de piso establecido en la Ley de Ingresos Vigente del Municipio.

ARTICULO 39.- En caso de incumplimiento del artículo anterior se perderá el derecho a corrales y permiso de matanza.

ARTICULO 40.- Todo ganado que se introduzca a los corrales, se considerará como destinado para su sacrificio en caso de que, por cualquier causa, este no sea sacrificado, los derechos de los servicios en su caso que hubiese cubierto el introductor no podrá ser reclamado ni devueltos por la tesorería municipal.

ARTICULO 41.- Los solicitantes de los corrales acordaran con la administración, la mejor forma de compartir entre ellos, el espacio disponible para tal fin.

ARTICULO 42.- El usuario deberá abstenerse de ofrecer gratificación alguna por variar el orden del sacrificio, incurriendo en sanciones y responsabilidades ante las autoridades si así lo hiciere.

ARTICULO 43.- Los usuarios (Introdutores) del Rastro Municipal solo tendrán acceso al área de estacionamiento para maniobras de carga y descarga, así como a los corrales cuando les sea autorizado. Queda prohibido estrictamente introducirse al área de sacrificio y destazo.

ARTICULO 44.- La administración del rastro está facultada para implementar el mecanismo más conveniente para la limpieza del área de corrales y áreas comunes dentro y fuera de las instalaciones del rastro Municipal.

ARTICULO 45.- Los animales deberán reposar un mínimo de 12 horas en el Rastro antes de ser sacrificados, con aporte de agua “ad libitum” notificándose a la administración el número de animales a sacrificar antes del inicio de la matanza.

ARTICULO 46.- La permanencia temporal de cerdos, bovinos y ovino caprinos en los corrales será bajo la exclusiva responsabilidad y a costa del introductor.

CAPITULO V

DEL TRANSPORTE DE LA CARNE

ARTICULO 47.- La movilización o transporte sanitario de la carne y de más productos de la matanza lo realizara directamente el H. Ayuntamiento a través de la administración del Rastro.

ARTICULO 48.- El transporte de la carne del Rastro Municipal a las carnicerías y expendios autorizados, deberá hacerse única y exclusivamente en vehículos autorizados por la administración y en todo caso deberán ser vehículos que contarán con las condiciones técnicas de higiene para su transporte en el caso de los tableros.

ARTICULO 49.- Queda prohibida transportar piezas en canal o fracciones del mismo en vehículos abiertos, en malas condiciones de higiene o sin la aprobación sanitaria correspondiente, no pudiendo transportar simultáneamente y por ningún motivo con animales vivos y objetos o sustancias toxicas o contaminadas.

ARTICULO 50.- En caso excepcional solo se permitirá el transporte previa autorización de la autoridad sanitaria en vehículos tapados con caja cubierta en condiciones de higiene.

ARTICULO 51.- Se prohíbe al transportista cobrar sus servicios y de resultar acreedor del algún delito se consignará al infractor ante las autoridades correspondientes.

ARTICULO 52.- El personal de transporte sanitario, además de los requisitos establecidos para el personal de matanza, deberán satisfacer lo siguiente:

- a) Mantener limpias las perchas donde se colocan los canales.
- b) Cuidar de la buena conservación y estricta limpieza de los vehículos destinados al transporte de la carne y demás productos.
- c) Movilizar exclusivamente los productos de la matanza que están amparados con los sellos oficiales del rastro.
- d) Efectuar el transporte de los productos de la matanza del rastro a expendios respectivos diariamente.

CAPITULO VI

CONSEJO CONSULTIVO

ARTICULO 53.- Funcionará un consejo consultivo del rastro municipal, conformado de la siguiente manera

- a). - El presidente municipal.
- b). - Los regidores que conforman la comisión edilicia.
- c). - Director de Desarrollo Rural.
- c). - El Jefe del Rastro Municipal.
- d) Las diversas organizaciones, que tengan algo que ver directa o indirectamente con la crianza, introducción, matanza y distribución de los animales que se sacrificaran para el consumo humano.

ARTICULO 54. -De las personas anteriores, surgirán el presidente, secretario y tesorero de este consejo.

ARTICULO 55. - Las funciones de dicho consejo serán las siguientes:

Ser un órgano técnico de consulta, deliberación, vigilancia, de administración, mejora y colaboración del rastro municipal con el carácter de cuerpo colegiado.

ARTICULO 56. - serán objetivos del consejo consultivo del rastro municipal.

- a). -Proponer la elaboración de planes y programas municipales, en materia de servicio, organización, administración, calidad y sanidad para el buen funcionamiento y crecimiento del rastro.
- b). - Proponer las medidas necesarias para lograr la disciplina y el profesionalismo de todos los trabajadores, promoviendo el mejoramiento de las condiciones y medios de trabajo

buscando ante todo la seguridad de las personas que laboran en las distintas actividades que se desarrollan en el rastro, a efecto de lograr un mejor servicio a los usuarios.

- c). - Gestionar recursos ante las autoridades competentes, para las mejoras que sean necesarias de este servicio.
- d). - Proponer la modernización en todas las áreas del rastro, tanto en lo operativo como administrativo y que resulte un mejor servicio para la ciudadanía.
- e). - Proponer a la dirección del rastro las mejoras y o modificaciones que se considere deban ejecutarse por terceras personas y vigile los trabajos que se realicen en el inmueble propiedad del municipio.
- f). - Proponer las medidas necesarias para evitar la sustracción de productos de carne o bien otros que afecten la economía de los propios usuarios o en su defecto de las mismas instalaciones del rastro.
- g). - Vigilar q todos los acuerdos sean debidamente difundidos entre los usuarios para su correcto cumplimiento.
- H). - Vigilar y coadyuvar con la dirección del rastro para q los corrales sean usados exclusivamente para ganado destinado a la matanza.

Capitulo VII

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 57.- Son infracciones de los usuarios:

- I. Alterar los comprobantes de pago de derechos u otras obligaciones fiscales;
- II. Alterar el horario de funcionamiento del rastro;
- III. Introducir o sacar ganado de los corrales del rastro, sin contar con la autorización de la Dirección;
- IV. Abandonar en las instalaciones del rastro, las canales y vísceras.
- V. Las anomalías detectadas fuera de las instalaciones de este rastro y que puedan darse en medios de transporte no autorizados, en productos cárnicos no provenientes del rastro municipal, sin portar el sello oficial establecido, sin los documentos que acredite su legal procedencia, serán tomados como matanza clandestina, quedaran a disposición y criterio de la Jefatura de Reglamentos Municipales siendo de su competencia la sanción correspondiente.
- VI. Entrar a los lugares en donde se efectúe la matanza y
- VII. Las demás que establezca la ley del presente Reglamento.

Artículo 58.- Las infracciones a este reglamento que no tenga sanción especialmente señalada en la ley serán castigadas administrativamente por la presidencia municipal en la forma siguiente:

- I. Multa.
- II. Detención.
- III. Clausura del establecimiento comercial y/o carnicería.
- IV. Negar el ingreso a las instalaciones del Rastro municipal.
- V. Tratándose de personal administrativo, con suspensión de su puesto laboral hasta por 10 diez días según la gravedad de la falta, o destitución del puesto desempeñado en caso de reincidencia.
- VI. A los concesionarios de servicios públicos municipales que infrinjan las disposiciones de este reglamento se les sancionara con:
 - a) Multa de 10 a 100 días de unidad de medida de actualización. (UMA), lo cual se duplicará en caso de reincidencia.
 - b) Indemnización al ayuntamiento por los daños y perjuicios causados, independientemente de las demás sanciones a las que sea acreedor.
 - c) En el mismo caso del artículo anterior, si la infracción es grave según lo marque la licencia municipal, concesión o autorización para prestar el servicio de que se trate serán consignados ante la autoridad competente.

Artículo 59.- Las vísceras que no sean recogidas por el propietario al cerrarse el rastro, serán decomisadas por el medico sanitarista.

Artículo 60.- Las sanciones impuestas de acuerdo con el presente Reglamento se harán efectivas sin perjuicio de las penas que las autoridades respectivas deban aplicar por la comisión de delitos u otros ilícitos.

Artículo 61.- Las actas de decomiso se levantarán en el momento en que el inspector tome conocimiento de los hechos, utilizando las formas impresas para tal efecto.

CAPÍTULO VIII

RECURSOS

Artículo 62.- Los medios de defensa, que podrá hacer valer los particulares, son los contenidos en los artículos. 133 al 147 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios, en contra de las determinaciones o acuerdos tomados por cualquier servidor público que se considere una afectación patrimonial o de otra índole, o en su caso, acudir ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, en los términos de la Ley Procesal y mientras subsista convenio respectivo.

CAPÍTULO IX

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Una vez aprobado el presente reglamento, se instruye al presidente municipal para los efectos de su obligatoria promulgación de conformidad a lo que señala el artículo 42, Frac. IV y V y art. 47b frac. V de la ley del gobierno y la administración pública municipal del estado de Jalisco y demás relativos al reglamento de la gaceta municipal de el Grullo Jalisco.

SEGUNDO. - El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente hábil de su publicación en la gaceta municipal de El Grullo Jalisco y deberá de ser divulgado en el portal web de este municipio de conformidad al reglamento de la gaceta municipal de El Grullo Jalisco.

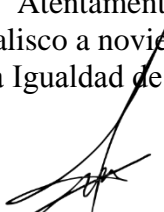
TERCERO. - Se abroga el reglamento del rastro municipal de El Grullo Jalisco publicado en la gaceta del 30 de mayo de 1995

CUARTO. - Se instruye al secretario general para los efectos que realice la publicación, certificación y divulgación correspondiente, además de suscribir la documentación inherente para el debido cumplimiento del presente acuerdo, de conformidad a lo que señala el art. 42 fracc. V de la ley del Gobierno y Administración Pública municipal del estado de Jalisco y demás relativos al reglamento de la gaceta municipal de el Grullo Jalisco.

QUINTO. - Una vez publicada la presente disposición, remítase mediante oficio un tanto de ella al H. Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en las fracciones VI Y VII del artículo 42 de la ley de gobierno y administración pública del estado de Jalisco.

Atentamente

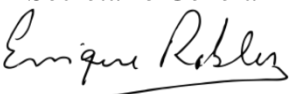
El Grullo, Jalisco a noviembre de 2019.
“2019, Año de la Igualdad de Género en Jalisco”



Lic. Mónica Marín Buenrostro
Presidenta Municipal



Lic. Héctor Iván Serrano Cabrera
Secretario General



Ing. Enrique Robles Rodríguez
Síndico Municipal